



30114

30114

BIBLIOTECA UNIVERSITARIA DE SANTIAGO



00900959



1 Como un abysmo llama à otro abysmo: à los notorios atentados, que el Cabildo de la Santa Iglesia de Mondoñedo cometió contra su Obispo con ocasion del pleyto, que se expressará, añadiò el de dár à la prensa, y distribuir entre las Santas Iglesias de Castilla, y Leon un papel lleno de imposturas, y expresiones denigrativas de la conducta de su Prelado: no solo por lo respectivo à la parte, que pudo tener en dicha causa; sino por lo general, y comprehensivo de sus operaciones, desde el tiempo que entrò en el gobierno del Obispado, hasta el presente.

2 Suponese en dicho impresso, que el Cabildo ha tenido muchas ocasiones de exercitar su sufrimiento en las resoluciones del Obispo, que regularmente eran dictadas por un genio demasidamente activo; pero que en ninguna tuvo tanto que sentir, como en la reciente, que se expresa en dicho escrito: y en este se repetirà con mas exactitud, segun consta de autos, que penden en la Nunciatura.

3 Hà muchos años que conserva el Obispo con el Cabildo, y sus individuos la mejor correspondencia, sin que haga memoria del menor disgusto entre el Cabildo, y su persona. Diò à su Iglesia evidentes muestras de lo mucho que la ama. No negò gracia, que le haya pedido el Cabildo, ò alguno de sus individuos: siendo asì, que algunas, por arduas, parecian de difícil concession. En los lances, que ocurrieron, y deben despertar el zelo de un Prelado, nunca se acordò de que el Baculo alguna vez se debe convertir en Vara; antes bien, arrimada Vara, y Baculo, solo se acordò de que era Padre, y aun depuesto este respeto, se contentò con los officios de amigo.

4 De esta verdad es Dios el mejor testigo: y la conciencia del Obispo, y demàs interessados bastan para acreditarla. Esto no obstante, exagera el Cabildo su sufrimiento, y nota el genio del Obispo de demasidado activo (por no decir vivo, ardiente, ò intrepido.) En los lances que ocurrieron à la Dignidad, siempre se aconsejó de individuos del Cabildo, antes sus familiares, y oy constituidos por el Obispo en las mejores Dignidades de aquella Iglesia, como es notorio en todo el Obispado. En este supuesto, las resoluciones, que oy se imputan al nimiamente activo genio del Obispo, con mas razon se deben atribuir al de los que le aconsejaban: los mismos, que por mas favorecidos, y beneficiados del Obispo, se distinguen oy en el exercicio de su sufrimiento. Y aunque esta circunstancia pudiera alterarle, venera el Obispo la Divina providencia, que para exercitar las almas, y conducir las al fin para que las criò, sabe valerse de los instrumentos mas proporcionados à su consecucion. Por esta util consideracion no aprecia el Obispo menos à estos instrumentos, que salieron de sus manos, que à aquellos, que por mas independientes pudieran señalarse mas, y se distinguen menos, ò nada.

5 Por lo general de sus operaciones, puede assegurar el Obispo, que mas teme las omisiones en la obligacion de su empleo, que los excessos en los hechos positivos: lo que parece reconoce el Cabildo; pues havien- do notado en el numero primero de su impresso de demasadamente acti- vo el genio del Obispo; en el n. 4. y siguientes le califica de pesado, tardo, y perezoso. Y no faltò en Mondoñedo Capitular, que le impusiesse esta nota con expresiones menos dignas, añadiendo, *que bien se conocia, que faltaban de su lado sus antiguos consejeros.* Y por hacer lugar al hecho, su- puesto necesario de este papel, no se hace cargo el Obispo de los Capitu- los, que en el del Cabildo, y de palabra en la Corte, bien fuera del caso presente, se le imponen; yà porque son hechos, y dichos de particulares, que no deben imputarse al todo de una Comunidad grave, y venerable; yà porque, si llegare el caso de deducirse en forma, serà de cargo del Obis- po sincerar sus operaciones, y sin perjuicio de tercero dár la satisfaccion, que le sea posible.

6 Antes de referir el hecho, se hace indispensable advertir un su- puesto, causa unica de las ruidosas inquietudes del Cabildo. Entre los Estatutos de la Iglesia de Mondoñedo, hay el siguiente. *Los quatro Arce- dianos de Trasancos, Vivero, Montenegro, y Azumara han de decir los Evan- gelios en las Missas Mayores todo el año, cada uno tres meses por su turno, y si pusieren substitutos, han de ser Canonigos, ò Racioneros.* Y pudiendo en vir- tud de este Estatuto cumplir por sus personas la obligacion impuesta, ò por medio de substitutos, que sean Canonigos, ò Racioneros, eligieron en alivio suyo este extremo con utilidad de los substitutos, à quienes satis- facian su trabajo. Continuòse esta costumbre à gusto de todos, sin inter- rucion alguna; pero como el ocio alguna vez suele ocasionar inconve- nientes graves, no faltò ocasion, en que por ociosidad, ò zumba se impro- perassen propietarios, y substitutos con voces menos decentes, de que el Obispo no està informado, por no importarle, ni conducir à su descargo.

7 De aqui procediò coligarse Canonigos, y Racioneros con el mas estrecho vinculo, para no substituir à los Arcedianos al precio mas subi- do: y haciendo estos empeño en no servir por sus personas, y continuar por substitutos, se diò principio al pleyto con igual teson de ambas par- tes: y empezando civil, à pocos passos, se reduxo, como es comun, à cri- minal. Y no siendo el Obispo parte, ni Juez en esta causa, ni teniendo en ella mas intervencion, que los eficaces officios, que passò para termi- narla, y las providencias interinas, que à petition de las partes, le pare- cieron convenientes, no es facil percibir, como la parte del Cabildo, que se mostrò mas satisfecha, y agradecida à estas providencias, dexando à la contraria, convirtiò pluma, y palabras contra el Obispo, que ni fuè Juez, ni es parte; aunque fuè la principal en sentir los graves incidentes, que constan de los autos.

8 No hallando los Arcedianos quien les substituyesse en su cargo

de Diaconos, y obligados por el Cabildo à exercerle por sus personas, consultaron; no con el Obispo, como falsamente se supone, sino con los mejores Avogados de Galicia: y en vista de sus pareceres recurrieron al Obispo, para que los amparasse en la posesion de cumplir por substitutos, exponiendo sus razones, y consulta: y no teniendo por conveniente mezclarse en una dependencia entre partes, que igualmente estimaba, de la que tampoco se hallaba plenamente informado, se contentò con exhortarles à la paz por medio de algun arbitrio, que fuesse aceptable à ambas partes.

9 En vista de esta respuesta, el dia primero de Febrero de este año, acudiò la parte de los Arcedianos ante el Provisor (que era interino por ausencia del propietario) representando las razones, que tenian para no exercer por sí: concluyendo en su pedimento, à que sin perjuicio de su derecho en propiedad, y plenario possessorio, se les amparasse por el remedio de interin sumarísimo en la posesion, en que se hallaban de cantar los Evangelios por medio de substitutos, sobre que formaron articulo, y que en razon de ello, con citacion del Cabildo, se les recibiesse informacion, y mandasse, que en interin no se innovasse.

10 A esta peticion diò su decreto el Provisor, por el qual mandò se les recibiesse la informacion, que ofrecian con citacion del Cabildo, y Presidente: y este para su notificacion hiciesse juntar el Cabildo, segun acostumbraba hacerlo, y que en interin no se innovasse.

11 Con este decreto requiriò la parte de los Arcedianos à un Notario, quien en el mismo dia passò aviso cortefano al Chantre, que hacia de Presidente, para que señalasse hora, para hacer la notificacion al Cabildo: à que respondió lo siguiente: *Que estrañaba mucho, y se le hacia muy reparable, que sabiendo los Arcedianos, que huviera Cabildo ordinario aquel dia, que por la tarde no se hacia, y en la de dicho dia era imposible practicar diligencia alguna, huviesssen esperado tan mala oportunidad para los fines de su oficio: y estos mismos reparos, si se ofrecieran al Provisor, debieran contener su aceleracion, y pudiera tener presente, el que à una Comunidad tan respetable se le tratasse con mas atencion.* Dada esta respuesta, se ausentò el Chantre de la Ciudad.

12 Continudò el Notario en las diligencias necessarias, para hacer saber el auto al Cabildo: y encontrando al Doctoral, este le pidiò dicho auto original, que le servia de comision, con el pretexto de actuarle de él: y recogiendo, no se lo quiso volver, diciendole, passasse à la Iglesia, que alli hablarian: y habiendolo executado el Notario, le dixo, que el Chantre, (que estaba ausente) ò en defecto el mismo le volveria la comision. El dia siguiente 2. de Febrero por la tarde, dicho Doctoral, y el Prior de la Iglesia, como Legados de el Cabildo, passaron à la Quinta, en que estaba el Obispo, distante de la Ciudad media legua: y mostrandose agraviados de dicho auto, que exhibieron al Obispo, pidieron le mandasse revocar,

y diesse providencia, para que al otro día, en que entraba el Arcediano de Azumara por hebdomadario, no faltasse quien cantasse el Evangelio. A lo primero respondió el Obispo, que si el auto fuesse digno de reformar, dispondria, que el Provisor lo hiciesse: y en quanto à la providencia, que se le pedia, despues de haver discurrido diferentes medios, se convinieron los Legados con el Obispo, en que escribiesse à los Arcedianos, como de hecho se executò aquella noche, para que no dexassen de concurrir à la Iglesia el dia siguiente, y protestassen, y pidiessen al Cabildo, ò su Presidente, que nombrasse quien cantasse los Evangelios: que en caso de salir contra ellos el articulo, que tenian introducido, pagarian la multa, que el Cabildo acostumbraba exigir en los casos, en que los Prebendados faltaban à la obligacion de su cargo.

13 A la Carta del Obispo respondió el Arcediano de Trafancos lo siguiente: *Ilustrissimo señor. Señor. Recibi la favorecida Carta de V. S. I. su fecha 2. del corriente, en la que V. S. I. se sirve decirme passò à Legacia de el Cabildo à significar à V. S. I. un auto de su Provisor, proveido à un pedimento presentado por mi, y mas Arcedianos; y el vigilante zelo de V. S. I. me previene se rezela haiga mañana en esta Santa Iglesia un escandalo, que para V. S. I. serà mui sensible: y para evitar este inconveniente, me manda V. S. I. el que yo, ú otro de mis Compañeros passèmos à la Santa Iglesia à la hora de Prima, y que hagamos una protesta al Presidente, Canonigos, y Racioneros, para que señalen persona que cante los Evangelios, que los Arcedianos estamos promptos, y nos allanamos à satisfacer todo, si es que el articulo introducido salga contra nosotros, para por este medio precaver el escandalo que amenaza: y en vista de tan paternal amor, y sabia conducta, obedecemos los Arcedianos à V. S. I. concurriendo à la hora de Prima à practicar la protesta, de que tenemos acudido ante el Provisor de V. S. I. con peticion, en vista de la qual havia dado auto, para que en interin no se innovasse: lo que mui bien constaba al Cabildo no obstante nos allanabamos à pagar, y satisfacer todo, si es que el articulo introducido saliesse contra nosotros, y que el Cabildo diputasse, y nombrasse persona, que lo hiciesse; y que el escandalo, que se ocasionasse, fuesse por parte del Cabildo, sin que fuesse visto por esta protesta perjudicar nuestro derecho, ni el recurso introducido. Este acto, Señor Ilustrissimo, executamos en la puerta de la Iglesia, que llaman Pequeña, sin estrepito, ni alteracion alguna en la persona del Doctoral de esta Santa Iglesia, que trahia la voz de Cabildo, de que pedimos testimonio. Y à veo, Ilustrissimo Señor, con quanta ansia ocurre V. S. I. al servicio, y honra de Dios, y harmonia de su Santa Iglesia; pero el Cabildo se separa en un todo de esta Christiana correspondencia; pues este mismo dia Domingo se cantò la Missa Conventual sin Diacono, ni Subdiacono, sin que se perciba la razon de un hecho tan escandaloso, mayormente, componiendose la Comunidad de mas de veinte y seis individuos. Repito à V. S. I. mi inalterable, rendida, y segura obediencia para quanto sea de su mayor servicio. Dios guarde à V. S. I. en su mayor grandeza muchos años, que deseo, y he menester. Mondoñedo, Febrero 3.*

de 1743. *Ilustrissimo Señor. Es indecible el gozo, que me ocasiona la posdata de V.S.I. continuandome la piadosa expresion, de que estimaria infinito discurriríamos el medio oportuno para obviar qualquiera rompimiento, y que V. S.I. queda dolorido, de que Dios sea ofendido. De nuestra parte, Señor Ilustrissimo, no hubo mas que hacer. Ilustrissimo Señor. B. L. M. à V. S. I. su mas rendido, favorecido, y afecto Capellan. Diego Foaquin Ossorio y Omaña. Ilustrissimo Señor D. Fr. Antonio Alexandro Sarmiento de Sotomayor.*

14 Este es el primer passo, que diò el Obispo en esta ruidosa causa para sossegarla : y aqui empiezan las resoluciones , que el papel de el Cabildo llama hijas de un genio vivo , ò activo. Esta tomò el Obispo acordada de conformidad con los Diputados de el Cabildo : executòla promptamente , por evitar el escandalo, que temia , y acreditò el Cabildo en la falta de Ministros de el Altar. Tambien la previnieron los Arcedianos ; pero es preciso que confiesse el Obispo , que en el progresso de esta causa se mostraron los Arcedianos mas dociles , y obedientes à sus consejos, que el Cabildo à sus preceptos.

15 En consecuencia de la protesta , en que insistió el Coadjutor de el Arcediano de Azumara , pareció al Cabildo cumplia con toda su obligacion , imponiendo la multa de cinquenta ducados à dicho Coadjutor, para que cantasse el Evangelio; y negandose este , ofrecia crecida recompensa à cuenta de el Arcediano al Canonigo , ò Racionero , que le cantasse , à que añadió multas à los que reusassen esta substitution. Pero como el Doctoral , olvidado de la providencia , que en nombre de el Cabildo havia acetado el dia antes , perorasse por la libertad de Canonigos , y Racioneros , y estuviesse en su mayor vigor el empeño de el Cabildo en humillar à los Arcedianos , se diò por convencido de las razones de el Doctoral , y por evacuada la estrecha obligacion de proveer de Ministros el Altar , sin que hiciesse fuerza el escandalo , que se havia de seguir , ni la providencia tomada por el Obispo fuesse atendida por los mismos que la oyeron , y acetaron.

16 El mismo dia 3. de Febrero por la tarde diò el Cabildo cuenta al Obispo por medio de dos Coadjutores , y un memorial , que le presentaron , de lo sucedido por la mañana : insistiendo en que tomasse providencia para evitar en el siguiente dia el nuevo escandalo de celebrarse la Missa Mayor sin Ministros. Esta noticia , y la pretension de providencia , quando estaba dada el dia antes , sorprendieron al Obispo, por entender à un tiempo , que en su Iglesia havia faltado, sin exemplar, el culto , y solemnidad debida à vista de el Pueblo mas numeroso en este dia , por ser festivo , que en otros : y que la providencia , que el dia antes havia dado à satisfaccion de los dos Diputados , solo se havia hecho notoria , para que fuesse publica la desobediencia , y falta de atencion al Prelado. Concluyó con decir , que yà decretaria el memorial : y que en interin les rogaba , y exortaba , no dexassen el Altar sin Ministros, ni



ocasionassen nuevo escandalo , pudiendo continuar la causa por los tramites de derecho.

17 El dia siguiente 4. repitiò el Coadjutor de Azumara su protesta, à que correspondiò el Cabildo con la multa de cien ducados , que le impuso , en caso de no cantar por si el Evangelio. Y la Missa Mayor se celebrò segunda vez sin Ministros. Por la tarde repitiò otro memorial al Obispo por medio de un Musico , dando quenta de lo sucedido aquella mañana , insistièdo siempre en que tomasse providencia. Respondiò el Obispo, que yà provceria el memorial. Este mismo dia restituyò el Doctoral al Notario el auto, y comission original. Y cumpliendo este con su oficio, le hizo saber al Presidente del Cabildo, que por ausencia del Chantre lo era Don Victorio Lopez Maseda , quien respondiò lo siguiente: *Que sin embargo de tener que reponer al extraordinario estilo , con que està concebido el auto , assi en lo legal , como en lo politico , protesta mañana despues de Horas llamar à Cabildo.*

18 Noticioso el Obispo de lo sucedido , y previendo nuevos atentados , no se dedignò de llamar al Doctoral , sin embargo de hallarse gravemente ofendido de sus operaciones , pidiendole se dexasse ver , à fin de discurrir algun medio para atajar tantos disturbios. Y aunque el Obispo esperaba de la docilidad de su genio , le hiciesse este gusto , no le mereciò mas atencion , que la respuesta de escusa. Lo sucedido en el siguiente dia hizo conocer al Obispo la causa de negarse el Doctoral à conferencias , y pensamientos de paz.

19 Con efecto el dia 5. renovando el Coadjutor de Azumara su protesta , dicho Doctoral , el Prior de la Iglesia , y el Coadjutor Don Pedro Quiroga le echaron mano en el cuerpo de la Iglesia , junto à la Sacristia , y le conduxeron à la Carcel (destinada para Capitulares , en caso de ser processados por el Obispo , ò su Provisor) poniendole quatro Capellanes de guardia , à quienes mandaron , no permitiessen fuesse visto , ni visitado por muchos à un tiempo , sino solamente de uno en uno. Esta prision suena hecha de orden de el Cabildo : pero sabe el Obispo, como , y con què authoridad se hizo: y supuesto que el Cabildo se la imputa à si , y assi suena, assi passe.

20 Esta es la primera vez , que Prebendado de la Iglesia se ha visto en dicha Carcel por authoridad de el Cabildo. Hasta aqui sabian los Capitulares de Mondoñedo , que el Obispo , y su Provisor los podian poner presos por causas graves; pero este exemplar de el Arcediano Coadjutor de Azumara les hace temer , que tambien por repetir protestas puede el Cabildo poner presos Canonigos , y Dignidades. Es digno de advertir , que luego que el Coadjutor fuè preso , hallò el Cabildo, quien à trueque de un doblon cantasse el Evangelio , quando antes à mayor precio , y con multas no se hallò quien le cantasse, solo porque era arbitrio de el Obispo. De manera , que quando el Cabildo quiera que haiga

Ministros en el Altar , no faltarán ; pero siempre que sea por arbitrio del Obispo, no se hallará uno solo, que supla una falta tan considerable.

21 No puede el Obispo expresar suficientemente el dolor , que le causò el atentado de el Cabildo en la prision de el Coadjutor , sin authoridad , ni jurisdiccion ; y caso negado , que la tuviese , no fuera tolerable , que conociendo su Provisor de la causa , y estando de por medio la providencia acordada con los Diputados de el Cabildo , se infringiese la jurisdiccion ordinaria , y se despreciasse lo acordado por Obispo , y Diputados. En este lance acreditò el Obispo la pereza , que en el impreso de el Cabildo se le atribuye , y inculca tantas veces. Y aunque se hallaba tan agraviado , tuvo por conveniente dár tiempo , para que el Cabildo se reparasse , y templando el ardor , viniese à mejor acuerdo. Esta suspension premeditada por el Obispo , era al mismo tiempo necesaria , por no exponer su authoridad à la fogosidad de algunos Capitulares.

22 El mismo dia , en que se executò la prision de el Coadjutor por la tarde, embiò el Cabildo por un Bajòn de la Iglesia una Carta al Obispo , en que le daba quenta de dicha prision , y de haver hallado medio de cantar los Evangelios , para que *sin perjuicio de su derecho estuviessse servido con la correspondiente decencia el Culto Divino , y cessasse el lastimoso escandalo , que se experimentaba.* Esta Carta , aunque llevaba la noticia de la prision de el Arcediano , sirviò de mucho consuelo al Obispo , no tanto porque viesse practicado aquel medio, que desde el principio havia propuesto al Cabildo por sus Diputados; quanto porque se le aseguraba, estaba servido con la correspondiente decencia el Culto Divino , y havia cessado el escandalo. A esta Carta respondiò el Obispo al tenor de el papel impreso de el Cabildo , que en substancia se reduce à que : *Quedaba advertido , y con deseos de hallar expediente , que pudiesse satisfacer el lleno de su obligacion , y complacer al Cabildo.* A estas clausulas llama el Cabildo tacita aprobacion de la atentada prision de el Coadjutor: quando bien entendidas explican el cuidado , en que havia puesto al Obispo.

23 El dia 7. embiò el Cabildo al Prior , y Doctoral por Legados al Obispo , insistièdo siempre , en que tomasse providencia. Y en medio de hallarse justamente enojado por lo sucedido , respondiò , que no hallaba arbitrio , que lo discurriessse el Cabildo. Propuso el Doctoral la reposicion de el auto dado por el Provisor : à que respondiò el Obispo, que no era arbitrio , por ser una fuerza corriente , que necessariamente havian de ganar los Arcedianos. Y haviendose despedido los Diputados, entrò el Obispo en consideracion , como podria pacificar las inquietudes de su Iglesia à costa de su sufrimiento. Y haviendo experimentado la dureza del Cabildo , y teniendo experiencia , de que insistièdo en pedir providencias para illudirlas , como la primera, y unica, que havia dado, fiado en la docilidad , y condescendencia , que esperaba de los Arcedia-

nos,

nos , se resolvió à agravar à estos : y de hecho, entrandose en la Ciudad, el dia 8. por la mañana diò el auto de el tenor siguiente : *Con vista de los memoriales presentados por el Cabildo Eclesiastico de nuestra Santa Iglesia de Mondoñedo , atendiendo nuestro pastoral zelo , y cuidado à que en esta Cathedral no se falte al Culto Divino , y servicio de su Magestad : y para que cesse todo escandalo, y ruina espiritual de los Fieles, providenciando su remedio, mandamos , que por ahora , y sin perjuicio , los Arcedianos , Canonigos , y Racioneros de esta dicha nuestra Santa Iglesia celebren la Missa Conventual en esta manera: Que los Arcedianos canten por hebdomas dicha Missa Conventual , y los Canonigos , y Racioneros el Evangelio , sin que por este orden providencial sea visto perjudicar , ni à los unos , ni à los otros en sus derechos , y acciones, assi en possession , como en propiedad , y en otro qualquier remedio , ò recurso, Estatutos, Constituciones, uso, y costumbre , que les competa, y tengan pendiente , y producido, ò produxeren ante nuestro Provisor, ò su substituto , que todo se les reserva , para que en razon de ello acudan ante èl à deducirlos, como vieren les conenga.*

24 Este auto , por gravoso à los Arcedianos, mereció tanta aprobacion del Cabildo, que por medio de Legados diò muchas gracias al Obispo : y aun por las calles publicaban los Capitulares la condescendencia del Obispo à las instancias del Cabildo. Y siendo esto assi , en su impresso le notan de injusto, por contrario à los Estatutos de la Iglesia. No ignoraba el Obispo los Estatutos, ni quan gravoso era à los Arcedianos: tanto , que los mismos Diputados , conociendo que la carga de treinta se echaba à quatro , y uno de ellos ausente , con la obligacion de capitular , como hebdomadarios en el Coro : los mismos Diputados ofrecieron exonerarlos de capitular à Maytines , y Laudes.

25 En este estado , pareciendole al Provisor, que el Cabildo estaba satisfecho, y sossegado , empezó à proceder , y vindicar la jurisdiccion ordinaria, que interinamente le havia confiado el Obispo : y previa informacion sumaria de la atentada prision del Coadjutor , auxiliado del Alcalde Mayor , pasó à darle soltura : lo que antes huviera executado, à no haver querido imitar al Obispo en la lentitud , y moderacion de sus procedimientos.

26 Restituído el Obispo à su Quinta , y à su parecer assegurado de la quietud de su Iglesia : acudieron ante èl los Arcedianos , queixandose de que el Cabildo los precisaba à capitular en la hora de Maytines , contra lo pactado por los Legados : con tal reson , que si faltaba el Hebdomadario , ò tardaba algun tiempo , se detenian las horas del Coro , como sucedió muchas veces, sin exemplar, en una Iglesia Cathedral. Todavía alcanzò el sufrimiento del Obispo à la temeridad del Cabildo ; pero continuandose esta , y creciendo los escandalos , y insistiendo los Arcedianos por segundo memorial en el remedio de su justa queixa : desconfiado el Obispo de la obediencia del Cabildo , y mucho mas de hallar

8
medio que ablandasse su dureza, diò por concluidos los officios de Prelado, dexando al Provisor libre el exercicio de la jurisdiccion ordinaria,

27 Empezò el Provisor por la prision del Doctoral, principal instrumento de la del Coadjutor; y dexandole en la Carcel destinada, con grillos, que él mismo se puso por cumplir con el auto, à que correspondiò la atencion del Provisor en dexarlos à su arbitrio; continuò el Cabildo sus desaciertos, colgando el Quarto de la Carcel con las colgaduras, que sirven à la Capilla Mayor de la Iglesia en las fiestas mas solemnes; y para ponerle estrado, se conduxeron de la Iglesia las Alfombras del Presbyterio.

28 Prosiguiò el Provisor, executando el auto de prision en las personas del Prior, Maestre Escuela, y Coadjutor Don Pedro Quiroga: lo que executò en sus Casas, à excepcion de Don Pedro Quiroga, que se falliò de ella, para que se le arrestasse en la Plaza; con la distincion de que à este, y Maestre Escuela, se les mandò poner cadena, por resultar de los autos mas culpados. Y no queriendo recibirla, ni aun por censuras, no pareciò justo al Provisor hacerle obedecer por fuerza. Y quedando los quatro presos, todos quedaron libres de las prisiones tan clamoreadas por crueles, y rigurosas: y no habiendo estas pasado de amago, y las del Doctoral de ceremonia, hacen tanto ruido en el impresso del Cabildo: en el qual se dà à una el peso de ciento y cinquenta libras, con la circunstancia de haverse traído de la Carcel publica de la Ciudad. Las prisiones, en aquella Ciudad, en que el Obispo es señor en lo espiritual, y temporal sirven indiferentemente para todo genero de Personas, y Carceles, à correspondencia de los delitos. Pero sobre esta circunstancia importar poco; à los Reos importa menos, por no haverse sujetado à las prisiones, como ellos confiesan; y aunque no lo confessassen, el peso que dàn à una cadena, conyence, que la miraron de lexos. En todo caso el pensamiento de prisiones quieren que sea culpable en el Juárez, pero en ellos justa la resistencia. Y en todo acontecimiento el Obispo, quiera, ò no quiera, ha de ser Juez, y Parte en esta causa, aunque de los autos conste lo contrario, porque estos solo los han de ver los Juezes, y el papel impresso se havia de esparcir por todas partes. Lo cierto es, que no obstante Carcel, guardas, y censuras, quisieron mas los Reos las Calles de Madrid, que una simple carceleria, que guardaban à su arbitrio: trocando las colgaduras, y Alfombras de la Iglesia por las desnudas paredes de una Posada.

29 No debe el Obispo hacerse cargo de la incompetencia opuesta por el Cabildo à su Provisor interino, antes Fiscal en propiedad, y recientemente provisto à un Curato: pues prescindiendo de si podia, ò no serlo propietario, saben mui bien las Santas Iglesias, que por poco tiempo en una ausencia, ò enfermedad del Provisor, los Obispos echan mano de el que consideran mas à proposito. Lo que se hace mas preciso

en Ciudades cortas , como la de Mondoñedo, en que solo el interino podia exercer el Oficio ; à menos que el Cabildo quisiese , que recayesse en alguno de sus individuos , auctores principales de la discordia. Por lo dicho , no apreciando el Obispo la fribola excepcion de incompetencia del interino , hasta entonces , y aun despues , en otros incidentes consentido , y reconocido por el Cabildo , y sus individuos , decretò todos los memoriales , y peticiones presentadas por este. *Esta Parte acuda ante el substituto Provisor.* Y fuè tal la condescendencia de el Obispo al Cabildo , que siempre que este le pidió se entrasse en la Ciudad lo executò prontamente. Y con todo imprime el Cabildo , que el Obispo no diò providencias , ni decretò memoriales , y peticiones, ni le mereció la menor condescendencia.

30 Mientras los quatro presos caminaban à Madrid , cumplian los Arcedianos con el encargo de Hebdomadarios , que les impuso el Obispo : y no contento el Cabildo con haverlos humillado , los puso en estado de desprecio , y irrision , negandoles las Vestiduras Sagradas , de que regularmente se usaba : y hasta en los dias mas solemnes les hizo celebrar con unos Ornamentos tan viejos , que solo podian servir para amortajar Sacerdotes pobres. Y rezelandose justamente de que no se contentaria el Cabildo con estos indecentes tratamientos , y que les impondria la sobrecarga de hacer la hebdomada por el Arcediano de Montenegro , electo oy Obispo de Ceuta , presentaron tercer memorial al Obispo : y este es el unico que decretò à la parte de los Arcedianos. Y sin embargo supone el impresso en el Obispo especial condescendencia à la parte de los Arcedianos.

31 Contentòse el Obispo con mandar , que el Racionero Don Joseph de Yebra , que hasta entonces havia substituido al dicho Arcediano de Montenegro, por disposicion del Cabildo, continuasse la substitucion , como hasta entonces : y haciendole saber este auto , dictandole la respuesta Don Ignacio de Prado , como hombre practico , por haver sido Provisor del Obispo diez años , dixo , que no era de su obligacion substituir al Arcediano , que si hasta alli cumpliò por él , havia sido por haversele mandado el Cabildo. Que es lo mismo que decir , que substituí , quando queria el Cabildo ; pero que no substituiria , quando lo mandaba el Obispo. No estrañò el Obispo esta respuesta : y conciliandò su obligacion con su paciècia , mandò , que el Presidente del Cabildo nombrasse persona que hiciesse la hebdomada de dicho Arcediano ausente : y que si el Presidente respondièssè tocaba al Cabildo , se hiciesse la misma diligencia con este : de modo , que por ningun acontecimiento faltasse Celebrante Hebdomadario.

32 En cumplimiento de dicho auto se buscò al Thesorero, que hacia de Presidente : y dando recado à una Criada , traxo por respuesta: *Dice mi Amo que no està en casa.* Asì se responde al Obispo de Mondoñedo.

do. Y buscando Presidentes, passò el Notario à casa del Magistral, y por estàr legitimamente impedido, buscò à Don Ignacio de Prado, constituido yà Director del Cabildo: y haviendose negado, luego que se fué el Notario, puesto en una ventana de la calle, dixo con voz inteligible: *El Obispo manda juntar el Cabildo, como si fuera de Sastres.* No debia esperar el Obispo esta respuesta de un Familiar por espacio de diez años, à quien sobre una buena pension elevò à la Dignidad de Arcediano, y Canonigo. Y no hallando el Notario Presidente, passò à la hora de Vísperas à la Iglesia: y por no haver en el Coro un solo Capitular, passò à la Sacristia, en donde hallò solo siete: hizo saber el auto al mas antiguo, y este en su cumplimiento mandò à los circunstantes nombrassen Hebdomadario; y por poner algo de su casa, añadió la multa de doce reales à cada uno: à que respondieron, que apelaban al Cabildo, que es lo mismo, que apelar de el auto del Obispo, y pena impuesta por el Presidente para su execucion, asimismo.

33 Noticioso el Obispo de que no se havia cumplido con la hora de Vísperas, mandò à su Provisor, y Secretario, que acompañados de los Ministros necesarios passassen à la Iglesia: y hallando algun Capitular, le notificassen celebrasse, ò hiciesse celebrar las Horas correspondientes, y en defecto buscassen Sacerdotes, que cumplieren con el Oficio Divino. Mui cerca de la noche hallaron à Don Juan de Torres, el mas antiguo de los siete sobredichos, hombre anciano, y totalmente ciego, quien en compañía de algunos Capellanes, y Musicos cumplió en tono semitonado con las Horas de aquel dia.

34 En aquella noche se previno à los Sacerdotes que se pudieron hallar, acudiesen à la Iglesia à la hora de prima para cumplir con las Horas, en caso que el Cabildo descuidasse, como la tarde antes, de su primera, y principal obligacion: Pero avisado el Cabildo, ò venido à mejor acuerdo, cumplió esta mañana con las Horas: y acabadas, no quedò que hacer à los Ministros mas que reiterar al Presidente del Cabildo la notificacion hecha antes: à que respondió, *que yà el Cabildo tenia nombrado substituto por el Arcediano ausente, y quedò asegurado el Obispo, de que no faltarian substitutos siempre que el Cabildo los nombre.*

35 Acercabase el dia de entrar por Hebdomadario el Arcediano de Azumara, hombre anciano, y enfermo, cuyo Coadjutor se hallaba en la Coruña en seguimiento de la fuerza introducida por el Cabildo: y no haviendo hallado aprecio alguno capitular, que hiciesse por èl la hebdomada, lo representò al Obispo, pidiendo, que à su costa nombrasse quien le substituyesse. No dexaba el Obispo de conocer la justificacion del pedimento; pero sin embargo, para proceder con la mayor circunspeccion, y evitar quejas del Cabildo, mandò, que los Medicos, y Cirujanos de la Ciudad passassen à reconocer la indisposicion de el Ar-

cediano : y certificando estos que podria , aunque con trabajo , y alguna imperfeccion , hacer la hebdomada , le compeliò à que la hiciese. Esta es la nimia condescendencia , que el Obispo manifestò à las pretensiones de los Arcedianos , de que tanto se queixa el Cabildo. Obedeciò el Arcediano , dando principio à la hebdomada : y no pudiendo continuar por sus achaques , el Cabildo , sin dár quenta al Obispo , à quien ya unicamente pertenecian estas providencias , tantas veces pedidas por el mismo , multò à dicho Arcediano por la primera falta en ocho reales , y por la segunda en treinta , despachando libramiento contra su fiador à favor de Don Sebastian de la Peña , que substituyò à dicho Arcediano. Pareciò preciso al Obispo tomar conocimiento de este atentado , sobre que mandò declarasse dicho Don Sebastian , cuya declaracion en substancia contiene , que la multa de ocho reales la impuso , y se la aplicò Don Juan de Torres , como Presidente que era del Cabildo el dia tres de Marzo por la tarde. Y que la de treinta por lo respectivo à la falta del dia quatro , la impuso à favor del declarante Don Ignacio de Prado , como Presidente de dicho Cabildo , en la mañana de dicho dia quatro. Y recibiendo despues declaracion à dicho Don Ignacio , con vista de la que precede , y de la libranza despachada à favor de Don Sebastian , que se hallaba firmada del tenor siguiente. *Doctor Don Ignacio de Prado y Seijas, Presidente.* Debaxo de juramento en forma , dixo : *Que no havia sido Presidente la mañana del dia quatro , en que lo era el Tesorero ; pero por ser este fiador del Arcediano multado , la havia firmado èl como Presidente.* Este hecho de Don Ignacio , con una declaracion contradictoria à el hecho , ilusoria de la jurisdiccion del Obispo , merecia , que desde luego usasse de aquel genio activo , que se le imputa en el impresso ; pero toleriò el agravio hecho à su jurisdiccion , à la verdad , y religion del juramento , hasta ocasion mas oportuna.

36. Mandò el Obispo reconocer segunda vez al Arcediano de Azumara : y habiendo declarado un Cirujano , no poder hacer la hebdomada , por las cicatrices , que tenia , sin mucha incomodidad : sin perjuicio de hacerle à su tiempo cargo , de no haver dado quenta de su impedimento , y falta , para remediarla ; ordenò , que dicho Don Sebastian , nombrado por el Cabildo substituto , continuasse la hebdomada de dicho Arcediano. Obedeciò Don Sebastian : y estando prompto à cumplir con lo mandado , se lo impidiò el Cabildo , que passò à nombrar otro. De manera , que el mismo nombrado antes por el Cabildo , fuè excluido de la substitucion , solo porque el Obispo la aprobò en la persona de dicho Don Sebastian. Para este fin pedia el Cabildo con tantas instancias providencias al Obispo , que no cessò de dár las convenientes , aunque conociò que solo las pedia para iludir las.

37. Pareciò al Obispo conveniente , no permitir al Cabildo tantos excessos : y dexandole la libertad de ocurrir à las faltas , y señalar quien las

las supliesse, sin imponer multas : mandò que se le diesse quenta de las faltas , y omisiones sucedidas , para multar con equidad à los omisos, y con la misma satisfacer à los substitutos : y que Don Sebastian continuasse la substitucion , que le havia encargado el Cabildo , y despues el Obispo. Consintió el Cabildo este auto , pero por mui poco tiempo; el qual passado , pidió , y insistió por tres peticiones le revocasse el Obispo.

38 Hasta aqui llegan los hechos entre el Obispo , y Cabildo. Y antes de salir para la Corte , por haverse tomado Don Ignacio de Prado la autoridad ordinaria de el Obispo : por la falsa , contradictoria , y ilusoria declaracion , baxo de juramento en forma , y mas que resulta de los autos , diò uno , mandando se presentasse en la Carcel sobredicha, que obedeciò ; y à su instancia se le concediò licencia para que saliesse à celebrar Missa todos los dias , dexando encargado à su Provisor , que luego que le tomasse su confesion le diesse soltura , sin pedirle fianzas, aunque èl las quiesse dár.

39 Este es el axamiento de la persona de Don Ignacio de Prado, que tanto pondèra èl mismo , en la adiccion , que de propria manò hizo, al manifiesto , que èl mismo havia compuesto , y impresso en Madrid se le remitiò , para que echasse el fello à las irreverencias indignas de un Obispo , y ajenas de un Familiar, à quien havia llenado de honras, y beneficios , no haviendose contentado con volver à la cara del Obispo el titulo de Provisor, despues que le havia hecho rico: y no es poco valor asegurar en el primer §. que no ha cometido mas delito , que cooperar como uno de tantos à la defensa de el Cabildo, deslizandose, sin querer, en que hace de Maestro Escuela , y de Doctoral , tocando al primero por ausencia de Dean , y Chantre la Presidencia , y al segundo la defensa. Pero en el segundo §. confiesa abiertamente, que *en su solicitud, y honrada adhesion al Cabildo , tenia este librada la direccion de esta , y mas dependencias.* Y en todo caso calla la falsedad de su declaracion.

40 Y pudiera omitir , que el Obispo faltò à la atencion debida al Cabildo en su partida : siendo cierto , que por medio del Provisor practicò esta urbanidad con Cabildo , y Ciudad , acaso no merecida en tan fatales circunstancias , la que repitiò por cartas , luego que llegó à la Corte. La misma urbanidad practicò con el Canonigo Don Joseph de Castro , que en el numero ultimo del impresso falsamente se supone herido de peligro , por medio de su Mayordomo Don Balthasar Valcarcel, estando presentes Don Joseph Paredes , y Don Juan Varela : y con todo , con admiracion en dicho numero se lee , que dicho Don Joseph no mereciò al Obispo un recado. Con la misma verdad se dice , que el Alcalde Mayor no hizo autos : pero sabe el Obispo , el Cabildo , y el interesado , que este cumpliò con su obligacion , segun sus autos lo acre-



ditan. Y se estraña que el Cabildo refiera este lance; sino es que sea con el fin de imputar al Obispo un hecho tan feo, ò traer à la memoria otro encuentro nocturno, sucedido en tiempo de el Ilustrissimo Antecessor, en que el mismo Canonigo quedò con un ojo menos, y valdado de un brazo.

41 Concluye este Adicionador, suponiendo à sus compañeros, residentes en la Corte, tan intimos del Eminentissimo Gobernador del Consejo, que merecieron à su confianza les comunicasse la que suponen tener el Obispo de su Eminencia. El Obispo no ha tenido la menor correspondencia con los señores del Consejo de la Camara: al Em.^{mo} Gobernador ha escrito las veces que le pareció preciso. Sobre este assumpto sabe dicho D. Ignacio de Prado, mejor que todos, las cantidades, con que contribuyò el Obispo para dicho pleyto en beneficio del Cabildo; pero callando este considerable socorro, se contenta con hacer memoria de *su autorizado empeño*. En adelante procederà el Obispo como le dictare su obligacion, y su conciencia.

42 Con esta sencilla relacion arreglada à los autos, que penden en la Nunciatura, satisface el Obispo à las manifiestas imposturas, con que el Cabildo, ganandole por la mano, intenta denigrar su persona, y caracter; como si las Santas Iglesias, à quienes se dirigió el calumnioso impresso, no tuviesen mas que un oído, ò una vez impresionadas no fuesen capaces de formar el serio dictamen, que corresponde à unos cuerpos sabios, y venerables. Pero haciendose cargo de que las prisiones mandadas echar à los quatro fugitivos por su Provisor, han hecho alta impresion en la consideracion de aquellos, que mas veneran el Estado Eclesiastico, y en particular à aquellos, que por mas inmediatos à la cabeza, se llaman el cuello de un cuerpo mystico, se halla obligado à satisfacer por su Provisor ausente.

43 Es cierto, que no todo lo que es licito es lo mas conveniente. A un Juez, basta no exceder de lo que el derecho le permite: y si faltare à lo que dicta la equidad, ò la mayor congruencia, aunque no estè asistido de la mayor jurisprudencia, no por esso incurrirà en la nota de injusto, y riguroso. No hay Dignidad tan superior, que estè effemta de el rigor de las prisiones, si los delitos personales por su gravedad las piden. El atentado cometido contra el Coadjutor de Azumara, en las circunstancias expressadas, no tiene exemplar en la Iglesia de Mondoñedo: y hay en ella muchos, de que sus mas calificados individuos, por delitos menos graves, y mas comunes, se sujetaron à ellas; no por ceremonia, como el Doctoral; ni por amago, como los otros dos complices, sino efectivamente, y por muchos dias. Siendo Obispo el Ilustrissimo señor Don Manuel de Navarrete, se echaron prisiones à Don Antonio Freire, Ar-

cediano de Montenegro, y à Don Bartholomè Penamil, Racionero; y en tiempo de el Ilustrissimo Antecessor à Don Manuel Villegas, Canonigo, à Don Salvador Menendez, Theforero, y Canonigo, y à Don Luis de Llamas. Y vive oy Don Carlos Maseda, Canonigo, que siendo Provisor las mandò poner à Don Rodrigo Freire, Racionero; à Don Luis Millares, Canonigo; à Don Juan de Parga, Racionero, y à otros que se omiten.

44 Bastaba al interino Provisor no exceder de la practica de tan doctos Proprietarios, y mas siendo los delitos de aquellos comunes, por mas frecuentes: y el expressado nunca visto en aquella Iglesia: gravissimo por infraccion de jurisdiccion ordinaria, con usurpacion à su legitimo Dueño, y apropiacion al Cabildo, sin exemplar que coloreasse algun titulo; ni el que pondèra tantas veces su impresso de jurisdiccion economica se extiende à poder practicar la pena de captura, ni encarcelar à nadie: porque semejante acto corresponde à la jurisdiccion contenciosa, de que carece enteramente el Cabildo, y violentamente quiso usurpar à su Prelado.

45 Aun no se enjugò el papel de la concordia, que en el año de 1731. despues de otras antiguas, efectuaron Obispo, y Cabildo sobre el punto de prisiones de Capitulares en causas criminales: y en ella, despues de haver especificado algunos delitos, se concluye, como por regla general, que se puedan poner prisiones por delitos graves, y atroces. Al Provisor pareciò atròz el rompimiento de su jurisdiccion ordinaria, sin causa, ni delito del Coadjutor. Y si esta graduacion pareciere à alguno voluntaria, à lo menos deberà confessar, que el delito fuè mas que grave: y en materia tan delicada, que por derecho tiene anexa censura, no hay infraccion, que pueda llamarse leve, siendo por su naturaleza mas que grave.

46 Si el Obispo huviesse de responder à las imposturas, invecivas, y satyras de dicho impresso, havria de ser mucho mas molesto, y acaso exceder los estrechos limites, à que està ceñido su caracter; y seria desgracia, que haviendo digerido en lo mas interior de su alma los excessos, è irreverencias cometidas por un Cabildo tumultuado, passado tiempo, y à sangre fria se deslizasse en alguna clausula. Pero no puede dexar de decir, que fuè mui vivo su dolor, y la pena que sintiò se le hizo intolerable. Sirvele de consuelo, el que sus Ilustrissimos Antecessores no fueron mas felices, aunque fueron mas pacientes. Eran mas dignos de el Empleo, y supieron tolerar mas. Y acaso alguno passò por el extremo à que puede llegar el furor.

47 En este estado, y en la Corte han puesto al Obispo de Mon-

Mondoñedo los procedimientos de su Cabildo, que no tuvieron mas principio, que la ociosidad de Arcedianos, y Canonigos en la zumba que queda referida; pero à tan mal tiempo, que pensando el Obispo en su quietud, y en el mayor bien de su Obispado, la intrepidez de el Cabildo, ò impide sus deseos, ò à lo menos los retarda. Està de por medio el honor, y es primero que todo indemnizar su fama, y hacer respetable la Mitra.



